

Franqueo  
concertado.PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre.... 6    »  
Un trimestre... 3    »



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circular núm. 270.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Tardelcuenda, le participa D. Bernabé Corredor Gutierrez, haberse ausentado el día 21 del corriente mes de la casa paterna, su hijo Doroteo Corredor Lafuente, de edad 18 años, viste pantalón y americana de pana lisa color café; va indocumentado, y cuyo paradero se ignora.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de Tardelcuenda, para que éste a su vez lo entregue al padre.

Soria 27 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDÍN.

#### Circular núm. 271.

Según me comunica el Alcalde de La Cuen-

ca, se hallan recogidas en dicha localidad una vaca negra, lomo castaño, de 12 a 14 años, cuernos anchos y delgados, lleva cencerro pequeño con collar de cuerno, sin marca alguna. Un buey negro, lomo castaño, de unos doce años; le falta el cuerno izquierdo, sin marca alguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de La Cuenca a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostren-cas.

Soria 25 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDÍN.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las personas individuales y jurídicas interesadas directa o indirectamente en los acuerdos de autoridades o Corporaciones municipales o provinciales, podrán impugnarlos mediante recurso contencioso-administrativo, considerándose a tal efecto comprendidas en el número segundo del artículo 253 del Estatuto municipal vigente.

Art. 2.º En los recursos contenciosos-administrativos que se interpongan contra acuerdos de autoridades y organismos municipales y provinciales, al amparo de los Estatutos municipal y provincial y de sus Reglamentos, sólo podrá proponerse por los Fiscales y declararse por los Tribunales la excepción de incompetencia de jurisdicción cuando se trate:

1.º De las cuestiones de índole civil o criminal pertenecientes a la jurisdicción ordinaria, y de aquellas que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones especiales. Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea civil.

2.º De las resoluciones que no hayan causado estado.

3.º De resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas o confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma.

4.º De resoluciones que se hayan dictado con arreglo a una ley que expresamente las incluya de la vía contenciosa.

Art. 3.º Cuando un Tribunal contencioso-administrativo se declare incompetente para entender en un recurso promovido contra acuerdos municipales o provinciales en la resolución que en tal sentido dicte deberá expresar cuál es la jurisdicción competente, sin cuyo requisito será nula la excepción admitida.

Art. 4.º No podrá proponerse por el Fiscal ni admitirse por los Tribunales contencioso-administrativos la excepción de incompetencia cuando por la inexistencia de jurisdicción gubernativa en materia municipal y provincial, dicha declaración produzca indefensión en los interesados o vecinos que hubiesen instado la revisión de un acuerdo al amparo de preceptos legales vigentes.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.

—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad anónima «Pickman», fabricantes de loza, en demanda de que se proceda a la elección del Asesor que como representante de los fabricantes de loza y porcelana le corresponde ocupar el puesto que tiene asignado en la clase 1.ª, grupo 6.º del Arancel de Aduanas, cuyo cargo se halla vacante según informe del Consejo de la Economía Nacional, el que al propio tiempo y por tal motivo entiende debe ser atendida la petición de referencia:

Vistos el artículo 28 del Real decreto orgánico de 8 de Marzo de 1924 creando el referido Consejo, y las Reales órdenes de 2 y 30 de Abril del mismo año, disposiciones todas que regulan la elección de Asesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre la elección en forma reglamentaria del Asesor que corresponde elegir a los Productores de loza y porcelana, con arreglo a las prevenciones del Real decreto de 8 de Marzo de 1924, Real orden de 30 de Abril del mismo año y Real orden de fecha 2 del mencionado mes de Abril, a cuyo efecto el plazo que señala la última de las citadas disposiciones en el apartado a) de su artículo 3.º será el de 1.º de Octubre venidero al 15 del mismo mes, y la fecha que determina el apartado c) del mencionado artículo será la del día 25 del precitado mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. E., muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1925.—EL MARQUÉS DE MAGAZ.—Sr. Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 26 de Septiembre.)

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Estando próximo a expirar el plazo reservado por este Ministerio para remitir a los respectivos Ayuntamientos la documentación presentada en la Dirección general de Administración por los individuos que optan al concurso

general de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, anunciado en la *Gaceta* del día 4 de Agosto último, e inmediato, por consiguiente, el plazo en que los Ayuntamientos respectivos han de proceder al nombramiento de Secretario, con el fin de evitar infracciones legales que dieran motivo a la anulación de los nombramientos hechos contraviniendo prescripciones reglamentarias, lo que originaría honda perturbación que importa prevenir con oportunidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Corporaciones municipales a que se refiere el concurso anunciado en la *Gaceta* del día 4 de Agosto último, deberán aguardar para hacer la designación de Secretario a recibir de la Dirección general de Administración la documentación de los concursantes que la han presentado en ella, entendiéndose que será nulo todo nombramiento hecho antes de acusar recibo a los respectivos Gobernadores de la documentación referida, que se les enviará por conducto de éstos.

2.º En cumplimiento de lo que determina el párrafo segundo del art. 231 del Estatuto municipal, solo podrán concursar las Secretarías a que se refiere el apartado anterior los individuos que sean Secretarios en propiedad de Ayuntamientos de segunda categoría u opositores aprobados en los ejercicios para esta misma clase. En consecuencia, se considerarán nulas las designaciones que se hagan en favor de individuos que no reúnan ninguna de estas dos condiciones. Igualmente serán nulos los nombramientos hechos en favor de Secretarios de primera categoría.

3.º Los Gobernadores civiles impondrán a las Corporaciones municipales que infrinjan estos preceptos, la máxima sanción a que les autoriza el art. 274 del Estatuto municipal.

4.º Si al ser declarado nulo un nombramiento de Secretario, con arreglo a lo anteriormente prevenido, hubiere transcurrido el plazo que a las Corporaciones municipales concede el art. 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1923, se considerará que el Ayuntamiento de que se trate ha decaído en su derecho a proveer su Secretaría, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del mismo Cuerpo legal.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta Real orden en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Octubre de 1925.—El Subsecretario en-

cargado del despacho P. D., CALVO SOTELO.—Señores Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(*Gaceta* del día 2 de Octubre.)

#### JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS

Habiendo sido concedida definitivamente la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública entre Soria y Torrelapaja, con hijuela de Almenar a Gómara, a D. Felipe Ruiz Martínez; de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se publica el presente anuncio para conocimiento general y para cumplimentar lo prevenido en el art. 50 del mencionado reglamento.

Madrid 26 de Septiembre de 1925.—El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

#### TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### *Cédulas personales.*

Por orden de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, se ha prorrogado el plazo para la cobranza de cédulas personales del año económico de 1925-26 en su período voluntario, durante todo el mes de Octubre, en las localidades a que no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes.

Soria 30 de Septiembre de 1925.—El Tesoro-Contador, Manuel Laguna.

#### DISTRITO FORESTAL DE SORIA

##### *Subasta.*

Haciendo uso de las facultades que me confiere la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, he acordado se celebre en la Jefatura de este Distrito forestal, el día 4 de Noviembre de 1925 y hora de las doce de su mañana, la tercera subasta de los productos maderables y leñosos y ejecución de su aprovechamiento y mejoras durante el primer decenio de la ordenación de los montes denominados Santa Inés y Verdugal, pertenecientes a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, y sitios en el término municipal de Soria, consistentes dichos productos en cincuenta y dos mil nove-

sientos dieciocho metros cúbicos novecientos sesenta decímetros cúbicos en pié, en rollo y con corteza, distribuidos en la forma siguiente:

Cuarenta mil doscientos cuarenta y cuatro metros cúbicos novecientos veinte decímetros cúbicos maderables, de los que cien metros cúbicos pertenecen a la especie haya, y el resto de cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro metros cúbicos novecientos veinte decímetros cúbicos a la especie pino, y doce mil seiscientos setenta y cuatro metros cúbicos cuarenta decímetros cúbicos leñosos, de los que ciento ochenta metros cúbicos veinte decímetros cúbicos pertenecen a la especie haya, y el resto de doce mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cúbicos veinte decímetros cúbicos a la especie pino, por el tipo de tasación de setecientas veinticuatro mil cuatrocientas ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras. La expresada cantidad servirá de tipo a la subasta que se anuncia, para la que, y para la ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones y el plan especial del decenio, que se hallan de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal de esta provincia.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora del acto de la subasta, y se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de treinta y seis mil doscientas veinte pesetas cuarenta y tres céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos. El depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad tomara parte en la subasta, deberá acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director-gerente, que no forma parte de la Empresa, Sociedad o Compañía, ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del mismo mes.

Soria 21 de Septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., de la clase....., enterado del anuncio publicado en..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos maderables y leñosos y ejecución de su aprovechamiento durante el primer decenio de la ordenación de los montes denominados Santa Ines y Verdugal, sitos en término municipal de Soria y pertenecientes a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Secretaría de gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 17 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal de Las Aldehuelas, a don Longinos Jimenez Gonzalez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 24 de Septiembre de 1925.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Valdanzo, partido judicial del Burgo de Osma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de Septiembre de 1925.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.